

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de junio de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 571-2017-R.- CALLAO, 27 DE JUNIO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01048977) recibido el 27 de abril de 2017, por medio del cual el servidor administrativo CPC. MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, solicita suspensión de ejecución de las Resoluciones N°s 166 y 197-2017-R.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 166-2017-R del 27 de febrero de 2017, se resuelve IMPONER al ex funcionario CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, en calidad de ex Jefe de la Oficina de Tesorería, la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES por TREINTA (30) DÍAS, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 027-2016-CEIPAD del 05 de setiembre de 2016, y por las consideraciones expuestas en la citada Resolución;

Que, por Resolución N° 197-2017-R del 01 de marzo de 2017, se resuelve IMPONER al ex funcionario CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, en condición de ex Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, la sanción de SUSPENSIÓN de VEINTE (20) DÍAS, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 036-2016-CEIPAD del 29 de setiembre de 2016 y por las consideraciones expuestas en la citada Resolución;

Que, mediante Escrito del visto el servidor administrativo CPC. MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA solicita la suspensión de la ejecución de las Resoluciones N°s 166-2017-R y 197-2017-R, de conformidad con lo establecido en el numeral 224.2 del Art. 224 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N° 006-2017-JUS, al considerar que sus ejecuciones perjudican su economía y de su familia, al pretender dejarlo sin pago 50 días sabiendo que, según afirma, dichas Resoluciones son ilegales en todos sus extremos; indicando que la Resolución N° 197-2017-R ha sido apelada ante SERVIR, y que la Resolución N° 166-2017-R recién le ha sido notificada teniendo hasta quince días para impugnarla; por lo que dichas Resoluciones le producen un daño moral y económico de difícil reparación, que están mermando su salud física y mental, lo que solicita tener presente, finalmente indica que las mencionadas Resoluciones no se ejecuten por adolecer de vicios insalvables que la hacen inejecutables por el momento salvo que SERVIR, que va a resolver las apelaciones, las confirme;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 420-2017-OAJ recibido el 23 de mayo de 2017, observa que el solicitante no menciona ni adjunta medio probatorio del supuesto agravio irreparable que ha podido generarse con la emisión de las referidas Resoluciones, de igual forma puede evidenciarse que en los actuados se han realizado todas las fases (instructiva y sancionadora) del Proceso Administrativo Disciplinario respetando los Principios del Derecho Administrativo, habiéndosele notificado oportunamente, pudiendo el solicitante ejercer su Derecho a la Defensa en respeto al debido procedimiento y con la posterior emisión de las citadas Resoluciones en donde se le sanciona en base a la normativa, la gravedad



de los hechos y al perjuicio generado a esta Casa Superior de Estudios, no se estarían vulnerando los derechos laborales ni violando el Principio de Prohibición de Reforma en Peor; en cuanto a la apelación de la Resolución N° 197-2017-R se observa que la Secretaria Técnica (e) del Tribunal del Servicio Social con Oficio N° 02713-2017-SERVIR/TSC de fecha 21 de marzo de 2017, indica que la Ley N° 30220 ha establecido que los Consejos Universitarios de las Universidades ejercerán en instancia revisora el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en forma y grado que lo determinen los reglamentos, quitándose competencia a ese tribunal para conocer los recursos de apelación relacionadas a la materia de régimen disciplinario; por lo que corresponde a esta Casa Superior de Estudios resolver los recursos de apelación interpuestos por los servidores administrativos de la Universidad Nacional del Callao, respetando los Principios consagrados en el TUO de la Ley N° 27444; finalmente sobre la presunta existencia de un vicio de nulidad trascendente, menciona que se ha seguido con el procedimiento establecido en la Ley N° 30057, Reglamento y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC notificándosele de todas las actuaciones procesales que se han venido desarrollando, por tanto en las resoluciones materia de lo solicitado no se evidencia una nulidad trascendente ya que en el transcurso del Proceso Administrativo Disciplinario el recurrente realizó el descargo oportunamente presentó los medios probatorios pertinentes, advirtiéndose que la Comisión Especial Instructora de Proceso Administrativo Disciplinario – CEIPAD recomienda al señor Rector interponer una sanción administrativa en el marco del cumplimiento del derecho de defensa y la tutela administrativa efectiva del procesado, por lo que no se habría vulnerado los derechos constitucionales a los que hace referencia; resultando improcedente lo solicitado por el servidor recurrente;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 420-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de mayo de 2017, a la documentación obrante en autos, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado bajo Expediente N° 01048977 por el servidor administrativo CPC. **MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA**, sobre suspensión de ejecución de las Resoluciones N°s 166 y 197-2017-R del 27 de febrero y 01 de marzo de 2017, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
cc. EPG, OCI, OASA, DIGA, OAJ, CEIPAD, ORRHH, UE,
cc. UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.